

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 17 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó escrito de subsanación a la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420210037300
Accionante:	MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO C.C. 20.902.985
Accionado:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE Y SERVIMED IPS S.A

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que se presentó acción de tutela con **medida provisional**; solicitando agenden y practiquen cita de consulta control por neuropsicología, la cual fue ordenada por el neurólogo Jean Paul Vergara

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” (negrilla del Juzgado)

Pues bien, en este asunto considera el despacho que no es necesaria y urgente la intervención del juez constitucional amparando la medida provisional pedida, pues lo que se solicita como medida es precisamente el objeto de esta acción de tutela, situación que el Juzgado resolverá al momento de proferir el fallo correspondiente, analizando entonces las justificaciones y razones presentadas por el accionante para determinar si hay lugar a no a tutelar los derechos fundamentales invocados, por tanto **se niega la medida provisional solicitada.**

Así las cosas, y viendo que se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO**, en calidad de agente oficioso de su madre, **MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO**, en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ Y SERVIMED IPS S.A**

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO